

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los méritos y particulares circunstancias de D. Ramon Campoamor, Gobernador que ha sido de varias provincias, vengo en nombrarle Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Solicita siempre la Reina (Q. D. G.) para acudir al alivio de las necesidades públicas, y en vista de la escasez de cereales y del alto precio á que llegaron por diferentes causas en estos últimos meses, autorizó por Real decreto de 28 de Octubre anterior al Ministro de Hacienda para adquirir en la Peninsula y en el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias á fin de nivelar en lo posible el valor de estos artículos en los mercados españoles y minorar su carestia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Necedal.—Sr. Director general de Correos.

ñor Duque de Rivas; Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Vicario eclesiástico; Sr. D. Jose Gonzalez Serrano; Sr. D. Francisco Perez Crespo; Sr. D. Estanislao de Urquijo; Sr. D. José Ortúeta, y Sr. D. Antonio Murcia.

Correos.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto, por medio del timbre, el francoque previo de los periódicos que se dirijan á Ultramar, segun se halla establecido por Real decreto de 15 de Febrero último para los que circulan en la Peninsula, la Reina (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esta Direccion general de acuerdo con la de Ultramar, se ha servido disponer.

1.º Desde el día 1.º de Enero de 1857 quedará establecido y empezará á usarse el timbre en los periódicos para Ultramar á razon de 80 rs. la arroba de papel para las Antillas, y de 160 rs. para Filipinas. El periódico así timbrado podrá circular franco por todas las vias del Correo, y el que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

2.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí á razon de 100 rs. arroba para las Antillas, y 200 para Filipinas, satisfaciendo precisamente su importe en sellos de Correos, que se pegarán en las fajas.

3.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de 1,000 por arroba, cobrará la Administracion por cada una el precio de 80 rs. para las Antillas, y 160 rs. para Filipinas. De 1,001 á 2,000 pliegos en arroba, se cobrarán 10 y 20 reales más respectivamente, y siempre los mismos 10 y 20 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar sucesivo, entendiéndose por tal para el abono la fraccion que resulte.

4.º Por la Direccion general de Ultramar se adoptarán, respecto de los periódicos é impresos procedentes de las Antillas y Filipinas, las medidas oportunas en consonancia y de conformidad en lo posible con las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Necedal.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las frecuentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos provinciales ó municipales de instruccion pública, con motivo de la imposibilidad en que se encuentran de cubrir sus atenciones, á causa de no haberseles satisfecho por el Tesoro las cantidades que percibian como renta de los bienes enajenados, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha tenido á bien resolver S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las convenientes disposiciones, á fin de que se lleve á efecto en esta parte lo prevenido en la citada ley.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que, hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se realicen los pagos y pueda verificarse el oportuno reintegro, se autorice á V. S. para cubrir aquellas atenciones con los fondos disponibles, incluyendo el déficit que en cada escuela resulte, como gasto obligatorio, en los presupuestos provincial ó municipales, segun que sea la provincia ó un distrito municipal el encargado de sostener el establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1856.—Claudio Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

RECTIFICACION OFICIAL IMPORTANTE.

Al insertarse en la Gaceta del domingo 14 del corriente, primera cara, cuarta columna, la Real orden del 13 relativa á las reas que han de observarse para la aplicacion del Real decreto de amnistia de 19 de Octubre último, se ha puesto por una equivocacion involuntaria, en la sétima linea del preámbulo de la citada Real orden, expulido ejercicio de mi Real prerrogativa, y debe decir: expulido ejercicio de su Real prerrogativa.

EXPOSICIONES á S. M.

SEÑORA: Si cumpliendo con un deber sagrado el Arzobispo de Zaragoza ha elevado hasta vuestro augusto Trono en los dos últimos años, repetidas veces con el magestuoso acento de la verdad, las más sentidas y dolorosas quejas, implorando eficaz remedio contra doctrinas destructoras de la moral cristiana; si ha pedido con insistencia energética, pero respetuosa, la revocacion de algunos órdenes y decretos que conculcaban el libre ejercicio de los derechos episcopales, y trastornaban la sãbia y veneranda disciplina de la Iglesia y su recta administracion; si para todo esto ha tenido por único móvil la justicia; la justicia, Señora, es la que hoy tambien le obliga á postularse ante vuestros Reales pies, no ya para contentar vuestro bondadoso corazon y bien probados sentimientos de catolicismo; no como en otras ocasiones para lamentar con las lágrimas del desconcierto los errores á que la sociedad cristiana era conducida por las erradas ideas de la falsa filosofia; hoy, por el contrario, acude á la sucesora en el Trono de San Fernando este octogenario prelado con santo regocijo, con la dulce emocion del pastor que se ve, y ya no se vé, turbado para dirigir su rebanio, que siente recuperarse en sus perdidas fuerzas para volver al redil santo cargado sobre sus hombros las ovejas que se extraviaron hoy, finalmente, como Obispo de la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como español verdaderamente monárquico, fiel

y respetuoso súbdito de V. M., se atreve á dedicarle la más cordial y sincera felicitacion, tanto más digna de la Reina Católica por excelencia, cuanto más grande es el motivo que la produce.

En efecto, Señora, un solemne Concordato quedó ajustado entre el Jefe supremo de la cristiandad y la nacion española, y apenas se habian sentido sus efectos de salud, cuando fue reducido á pequeños fragmentos; la revolucion hizo la obra destructora; la revolucion selló los labios de los Obispos y les fuertemente sus manos, profundiendole gobernar al Estado con opresoras medidas contra los derechos de la Iglesia. Pero la divina justicia es inexorable en sus designios; se cumplió el plazo de la inaccion en que se habia colocado á los Prelados: V. M. ha dado principio á soltar sus manos y concluirá la obra, para que puedan sin restriccion emplearse en el ejercicio de sus sagradas funciones: V. M. vuelve á dejar expeditos sus labios para oponerse á la malignidad de los hombres que intentan pervertir á los fieles arrebatandoles su sencillez y pureza de costumbres con la circulacion de escritos nocivos.

Los Obispos estaban en el goce de su poder concedido por mision divina, y la revolucion los coartó arbitrariamente en su ejercicio; por esto V. M., al dictar los Reales decretos esencialmente justos y reparadores de males causados á la Iglesia en la época revolucionaria, principalmente al declarar que se observe y cumpla el Concordato de 1851, anulando las disposiciones que le contrarian, ha dado la más inequívoca prueba de su acendrado amor á la religion católica, que es la única verdadera, y ha impreso en el corazon de los españoles fieles cristianos el más indestructible agradecimiento.

Dignese V. M. aceptar benigna el de este anciano prelado que cifra, sobre todo, su dicha en la felicidad de la Iglesia y obediencia á su Pastor universal. V. M. ha conculcado la obra reparadora con aplauso de la inmensa mayoría de los españoles, pero falta el complemento; falta, Señora, el reanudar completamente las relaciones con la Santa Sede para nunca más interrumpirse. Vuestros propósitos son santos; son los que le inspira la sacrosanta Religion de sus progenitores; el éxito será indudablemente feliz. Para que así se realice y sin tardanza, y para que el Altísimo conserve las preciosas vidas de nuestro Santísimo Padre y de V. M. en bien de la Iglesia y del Estado, dirige sus fervientes votos el más respetuoso súbdito de V. M.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Maria, Arzobispo de Zaragoza.

SEÑORA: Vuestro Cabildo catedral de la Santa Iglesia de Teruel no puede prescindir de acercarse á las gradas del Trono, y rendir á V. M. el testimonio del más sincero y cordial parabien con que la felicita, porque vuestro Real decreto de 13 de Octubre, que restablece la completa observancia del Concordato celebrado en 1851 entre el Gobierno de V. M. y la Santa Sede, y los demas posteriores que, como natural consecuencia, dejan á la Iglesia en el libre ejercicio de los beneficios eclesiásticos, de las profesiones religiosas, de la direccion de la instruccion para los que aspiran al sacerdocio, y de una influencia saludable en la de los demas, en conformidad al citado Concordato, le han llenado de júbilo y dulce consuelo como á todos los buenos españoles.

Estas Reales disposiciones, Señora, contribuirán en gran manera á que vengamos nuevamente para nuestra patria dias grandes de felicidad y de ventura, como aquellos en que la España fue la señora de las naciones, pues á su sombra germinará frondoso el árbol del catolicismo, que es el principio más fuerte de civilizacion y progreso verdaderos para las naciones; el más firme apoyo de la justicia, el principal sosten de los vínculos sociales. Y V. M. en el desarrollo de esos magnánimos sentimientos, que como todo el mundo sabe, animan su corazon, ha interpretado fielmente los deseos de todos los buenos españoles, y ha hecho entender á la generacion presente y á las venideras que la Segunda Isabel, tan católica como la primera, sabe y quiere guardar la fe y santidad de los tratados. Por ello V. M. no puede menos de merecer bien del Cielo y felicitaciones de la tierra.

Dignese, por tanto, V. M. reconocer el gran contento que por estas prendas que adornan á su Reina siente

el Cabildo catedral de Teruel, y recibir la más respetuosa y cordial felicitacion que hoy le testifica. Dignese V. M. tambien estar segura de que esta corporacion ruega incansablemente al Cielo para que el Omnipotente dilate largos años la preciosa vida de V. M. y de su Real familia, para que haga próspero y feliz vuestro reinado; para que consolide la union eterna entre el Cetro y la Tiara, el Altar y el Trono, pues así se engrandecerá la España y ostentará aquel esplendor que la distinguió en los dias de vuestros abuelos.

Teruel 22 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Por vuestro Cabildo catedral, Joaquin Pedro Jaura, Dean.—Blas de Diego Herranz, Chantre.—Mariano Guadalupe Jimeno, Canónigo.—Juan Francisco Bax, Canónigo doctoral, Secretario.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Estando terminadas por esta Ordenacion de mi cargo las liquidaciones de haberes personales de los individuos que á continuacion se expresan, se servirá acudir á la misma, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, de tres á cuatro de la tarde, para poner en ellas su conformidad.

- D. Joaquin Tellez. D. José Julian Calleja. D. Eugenio Barron. D. Lurcio del Valle. D. Pedro Sierra. D. José Almazan. D. Pedro Cortijo. D. Agustin de Etxero y Bereibar. D. Carlos Cortés. D. Juan Mariategui. D. Jacobo Gonzalez Arnan. D. Máximo Perea. D. Juan Marlo. D. José Maria Perez. D. José Soler de Mena. D. José Gomez Ortega. D. Manuel Peironcelli. D. Lorenzo Cardenal. D. José Barco. D. Alejandro Olavarria. D. Marcelo Sanchez Mobellan. D. Joaquin Ortega. D. Juan Marlo. D. Carlos Aguado. D. Carlos Campuzano. D. Ramon del Pino. D. Constantino German. D. Antonio Lopez. D. Belvaso Cortes. D. Pedro Severo Robles. D. José Maria de Aguirre. D. Francisco de Echanove y Guina. D. Luis de Torres Vildósola. D. Cipriano Martínez de Velasco. D. Martin Ruiz. D. Joaquin Nuñez de Prado. D. Nicolas Contreras y Lopez. D. Mateo Arajo. D. Juan de Rivera. D. Antonio Barraran. D. Secundino Fernandez de la Pelilla. D. Gerónimo del Campo. D. Manuel Madrid Dávila. D. Antonio Arriete.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Ordenador general, Andriani.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 760 MILIMETROS, TEMPERATURA EN TERRESTRE EN GRADOS CENTIGRADOS DEL VIENTO, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include: Color máximo del día, Color mínimo del día, 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la tarde, 9 de la noche.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Marzo de este año, esta Direccion ha dispuesto que se publique en los periódicos oficiales de esta corte y de las provincias el resumen general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido el día 30 del mes de Junio último.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Resumen general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido el día 30 de Junio último, segun los partes remitidos por las comisiones superiores.

Large table with columns: PROVINCIAS, Especies de (Niños, Niñas), Dotacion fija anual (De los maestros, De las maestras), SE DEBE (A los maestros, A las maestras) (Por el año anterior, Por el año corriente), TOTAL que se debe, OBSERVACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Arcos y Jerez de la Frontera.

- 1. El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Arcos a Jerez de la Frontera y vice-versa.
2. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección...

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Jerez a Arcos y vice-versa, servida a lomo.

Table with columns: Dias, Puntos, Leguas, Tiempo, Llegada, Detención, Salida. It details the route from Jerez to Arcos and back, including stops and travel times.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE MADRID.

Revista semestral á las clases pasivas. La disposición 4.ª, sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del propio mes y año, dice así:
«Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en el derecho que disfrutan.»

EL JURAMENTO.

NOVELA VENEZOLANA. TRADUCIDA POR D. RAMON DE UGENA. (Conclusion.) CAPÍTULO VII. Los Plomos, prision de Estado, así llamada por estar situada en la parte superior del antiguo palacio del Dux, Puento de los Susos...

- 12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
13. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Table with columns: Leguas, Tiempo, Llegada, Detención, Salida. It details the route from Arcos to Jerez and back, including stops and travel times.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

RELACION DE las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la segunda quincena de Octubre último.

En la comandancia de Almería, una aprehensión, 2 reos y 3 caballerías; consistente en 3 cargas de sal. En la de Asturias, 5 aprehensiones y 5 reos y 2 caballerías; consistente en varios géneros. En la de Barcelona, 5 aprehensiones y un reo; consistente en géneros y otros efectos.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

to no sufriría una tierna doncella acometida por enjambres de mosquitos, picándole sin descanso, y cambiando lo más puro de su sangre. El desposado de los antiguos tiempos había introducido en su código penal las bestias feroces, evincentado el lago de los lobos; pero estaba reservado á una República de la edad media discurrir el tormento de las jaulas de los mosquitos. En el tránsito desde el palacio Ornano á la espantosa prisión que acaba de describirse, Pepa dirigió varias preguntas al esbirro acerca de la causa de su prisión y el tiempo que podría durar...

- En la de Badajoz, 40 aprehensiones, 10 reos y 3 caballerías; consistente en géneros, quincaña, otros efectos y 165 ovejas; su valor 5,347 rs. 45 céntimos. En la de Burgos, una aprehensión; consistente en sal. En la de Cáceres, 8 aprehensiones, 4 reos y 4 caballerías; consistente en géneros y otros efectos; su valor 16,647 rs. 43 céntimos. En la de Cádiz, 16 aprehensiones y 3 caballerías; consistente en tabaco, sal, géneros y otros efectos. En la de la Coruña, una aprehensión y una caballería; consistente en dos faros de géneros; su valor 2,353 rs. En la de Gerona, 9 aprehensiones y 3 reos; consistente en sal, ropas y paraguas; su valor, 8,686 rs. 25 céntimos. En la de Guipúzcoa, 6 aprehensiones; consistentes en tejidos de lana; su valor 25,889 rs. En la de Huelva, 3 aprehensiones, 5 reos y 2 caballerías; consistente en géneros y otros efectos; su valor 2,791 rs. En la de Lérida, 8 aprehensiones y 5 reos; consistente en tabaco y géneros; su valor 2,982 rs. 75 céntimos. En la de Logroño, 8 aprehensiones, un reo y una caballería; consistente en tabaco y sal. En la de Murcia, 4 aprehensiones y un reo; consistente en varios útiles para elaborar pólvora y géneros; su valor 301 rs. En la de Navarra, 9 aprehensiones, 3 reos y 2 caballerías; consistente en sal y géneros; su valor 7,142 rs. 75 céntimos. En la de Orense, 26 aprehensiones, 15 reos y 16 caballerías; consistente en sal, géneros, y ganado lanar y vacuno; su valor 24,352 rs. 50 céntimos. En la de Pontevedra, 26 aprehensiones y 8 reos; consistente en sal y géneros; su valor 2,160 rs. 88 céntimos. En la de Santander, 10 aprehensiones y 5 reos; consistente en tabaco y sal. En la de Salamanca, 10 aprehensiones, 5 reos y una caballería; consistente en sal, géneros y otros efectos; su valor 2,956 rs. 16 céntimos. En la de Sevilla, 4 aprehensiones, 4 reos y 2 caballerías; consistente en géneros y otros efectos; su valor 155 reales y 43 céntimos. En la de Valencia, 5 aprehensiones y 6 reos; consistente en géneros de algodón y de seda; su valor 827 rs. 17 céntimos. En la de Zamora, 9 aprehensiones y 7 caballerías; consistente en géneros y otros efectos; su valor 14,263 rs. 50 céntimos. En la de Málaga, 4 aprehensiones y 4 reos; consistente en sal y géneros; su valor 464 rs. 88 céntimos. Total 188 aprehensiones, 87 reos y 45 caballerías; su valor 117,329 rs. 51 céntimos. Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Ramon de la Rocha.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del concejo de Caravia en la provincia de Oviedo, dotada con 1,400 rs. anuales pagados por fondos comunes, con mas 2 rs. que por razon de visita debe satisfacer todo vecino que no sea pobre de solemnidad. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicación en la Gaceta de Madrid. Oviedo 11 de Noviembre de 1856.—Antonio Gueroa. 4996

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARENAS.

D. José Escobosa, Alcalde de esta villa, luego saber que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1,800 reales anuales, se encuentra vacante por renuncia que de ella hizo el propietario, y le fue admitida. Para su provisión se convocan aspirantes por el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, los cuales presentarán sus solicitudes en esta municipalidad, arregladas á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Arenas 2 de Diciembre de 1856.—José Escobosa.—Por mandato de dicho señor, el Secretario interino, Diego Ruiz. 4971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECAMPELO.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 3,200 rs. anuales. Y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, la corporación de este Ayuntamiento ha acordado se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, contado desde que este aparece inserto, á esta municipalidad, acompañadas de los documentos que se exigen. Torrecampe 2 de Diciembre de 1856.—El Alcalde constitucional, Juan Fernandez Molina. 4969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COMARES.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2,000 rs. anuales, se encuentra vacante por renuncia que de ella hizo el propietario, y le fue admitida. Para su provisión se convocan aspirantes por el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, los cuales presentarán sus solicitudes en esta municipalidad, arregladas á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre último. Comares 1.º de Diciembre de 1856.—Por no saber firmar el Alcalde constitucional, el segundo José Sinto.—El Secretario interino, Francisco Moreno y Millán. 4977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUTAR.

D. José Muñoz Pineda, Alcalde constitucional Presidente de su Ayuntamiento. Luego saber que por renuncia del que la desempeñaba, ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

tantos dardos interiores que se reunían á los que exteriormente la atormentaban. En un momento de desesperación, en medio de su conflicto, un rayo de esperanza brilló en su espíritu al recordar los proyectos del Conde, Jefe de la conspiración que debía estallar en aquella noche, iluminada por la claridad de que si los conjurados obtenían el triunfo, Ornano no la olvidaría, acudiría á libertarla, y que no tardaría en respirar el aire libre... Solo el ruido de los cerrojos y el rechinar de dos puertas pudo sacarla de su enajenamiento. Un secundino entró en la celdilla y dejó en tierra una vasija llena de agua y un pedazo de pan negro, dándole á entender con esta demostración que hasta pasadas veinte y cuatro horas no debía esperar más alimento: ¡Triste realidad que desvaneció sus ilusiones de adquirir la libertad!

miento, dotada con 2,738 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, por lo cual se ha acordado por esta corporación publicar dicha vacante por término de un mes, dentro del cual se admitirán las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para de este modo proveerla con arreglo á lo determinado en el referido Real decreto. Cutar 1.º de Diciembre de 1856.—José Muñoz Pineda.—Por A. del A., Manuel de Frías. 4972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOGIA.

D. Juan Jimenez Montel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Luego saber que con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se publica la vacante de la Secretaría de esta municipalidad, que tengo el honor de presidir, por el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales y Gaceta del Gobierno, por destitución del que la obtenía, dotada con 4,000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal; y con el fin de darle la debida publicidad para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para de este modo proveerla con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se fija el presente. Almogia 4 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Jimenez.—Por mandato de dicho Sr. Alcalde, Pedro Gutierrez de la Cueva, Secretario interino. 4998

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEMAYOR.

D. Juan Antonio Saenz, Alcalde constitucional de esta villa de Montemayor. Luego saber que hallándose vacante el destino de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo de 4,300 rs. anuales, los aspirantes que reúnan las cualidades y requisitos prevenidos en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, podrán dirigir sus solicitudes de concurso en esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Montemayor 8 de Diciembre de 1856.—Juan Antonio Saenz. 4993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENALURIA.

D. Diego Martín del Real, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Benalauria. Luego saber que no habiéndose presentado aspirante á la Secretaría vacante de esta municipalidad por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 2,200 rs. anuales, á pesar de las invitaciones que se han hecho en los Boletines de la provincia números 108 y 130, el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, en sesión celebrada en 25 de Noviembre de este año, acordó se anunciase nuevamente en el periódico oficial por el término de un mes, que principiará á contarse desde la fecha en que los aspirantes á este destino presenten á esta corporación sus solicitudes documentadas con sujeción á la instrucción. Y para que llegue á noticia de todos se fija este en Benalauria á 30 de Noviembre de 1856.—Diego Martín del Real.—Por mandato de dicho señor, Narciso Camacho Sierra, Secretario interino. 4999

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Joaquín Calderon, Administrador Jefe de la Fábrica nacional de Tabacos de la ciudad de Alicante. Luego saber que en virtud de orden de la Superioridad se crea á pública subasta el surtido de papel florero que necesita esta fábrica para envolver atados de cigarrillos peninsulares mistos y comunes que se elaboran en la misma, bajo las condiciones siguientes: 1.º Las pasturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que es de 18 rs. vn. indistintamente que se fija por tipo máximo de cada resma. 2.º Cada resma ha de contener 500 pliegos útiles e iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica. 3.º El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipación. No cumpliendo con la entrega, se comprará el necesario por su cuenta, dándole antes aviso á la persona que le represente por el Sr. Administrador Jefe de este establecimiento para que presente el ajuste, si gusta hacerlo; en la inteligencia que el rematante queda responsable por la vía de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato, sometiéndose en un todo al Juzgado de Hacienda con exclusión de cualquiera otro. 4.º Verificada su cuenta y riego en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pida sin que tenga derecho á indemnizaciones de ningún género por conducciones, robos, averías ni por ningún otro motivo, pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule. 5.º El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que se desee por no estar arreglado en sus dimensiones á las muestras que se conservarán en el expediente hasta la conclusión del contrato, rubricadas por dicho Jefe, Contador, escribano y rematante, se obligará á reponerlas sin que se le admita reclamación alguna. 6.º El pago del papel que la fábrica reciba se efectuará por su Depositaria por mensualidades vencidas y líquidas. 7.º El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación hasta tanto que exista del año venidero, si no se hubiese verificado el desahucio de la renta, en cuyo caso terminará este servicio desde el día de aquel período, y tendrá lugar á los 30 días desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con asistencia del Sr. Contador y la del escribano. 8.º En su interior ha de abrirse los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los términos mismos por que esta vez no retiró, y cambiando repentinamente de otro, prosiguió: —Pepe, tú puedes salvarte y salvarnos... ¿lo querías? —¿Que si lo quiero?... contestó Pepe con exaltación: ¿Puedes dudar de mí, Bartolomeo?... Y haré por salvarte cuanto me digas, porque á pesar de lo mal que me has tratado, y de tus infundadas sospechas, te he amado siempre, Bartolomeo, y á nadie amo mas que á ti. —Lo creo, repuso el soldado; confieso que he sido injusto contigo, y que siempre eres la misma para conmigo. Pasó el tiempo de las pruebas, y vamos á ser felices, si Pepa, recordaremos nuestra libertad; abandonaremos á Venecia, y viviremos unidos en una tierra hospitalaria sin tener cuidado de lo presente, ni concebir temores para el porvenir; se favorecerá mi fuga, se nos dará lo necesario para vivir, en fin, seremos dichosos, y estaremos libres... Tú creías que esto es un sueño; pero no, es una realidad... Repite lo que hace poco me digiste, que harás por salvarme cuanto te mande. —Si, Bartolomeo, haré todo lo que dependa de mí. —Pues escuchame. Tú estás en el secreto de una conjuración; sabes el plan de los conspiradores, sus nombres, y puedes salvar al Estado revelado cuanto sepas, pues á este precio se nos concede á ti la libertad y á mí el perdón de mi falta, como también asegurar nuestro bienestar para lo sucesivo. En la completa oscuridad que reinaba en la celdilla, no pudo Bartolomeo observar en el rostro de Pepa lo que pasaba en su interior, porque de otro modo, antes de que le respondiese, habría adivinado la respuesta. El único indicio por donde pudiera sacar el soldado una consecuencia era la mano que tenia asida con la suya, y que se agitaba convulsivamente mientras él hablaba. —Eso que me pides es imposible, respondió Pepa con gravedad después de una corta pausa. —Imposible... ¿y por qué?... Cuidado Pepa! Yo te he creído cuando me hacías protestas de tu amor... ¿Me habrás equivocado?... Pretendes que vuelvan á renacer mis sospechas?... —Tú eres soldado, repitió Pepa, y he oído decir que un soldado era buen juez en las cosas pertenecientes al deber, y por lo tanto vas á decidir si es posible lo que me propones. Es verdad que he oído decir que de una conjuración se los nombres de los conjurados; pero, como dices, salvar al Estado; mas también puede perder á unos hombres valientes que me han salvado la vi-

estancia de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquella ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego del documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 600 rs. vn., la cual se devolverá en el acto á todos aquellos cuyos presupuestos no fuesen admitidos. 10.º No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en a lo público, ni por aquéllas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

11.º El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en dicha Tesorería 3,000 rs. vn. en metálico por vía de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

12.º El acto de la subasta para este servicio será simultáneo en el mismo día y hora que determina la 7.ª condición, en esta Fábrica y en las Tabaceras de Madrid, y será adjudicada á la persona que haya hecho la proposición más beneficiosa á los intereses de la Hacienda pública.

Alicante 10 de Diciembre de 1856.—Joaquín Calderon.—Por su mandato, José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito en la condición 4.ª.

D. N.º... vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta del papel florero para envolver los atados de cigarrillos que producen los talleres de esta Fábrica en el término de un año, se comprometo á suministrarles bajo las expresadas condiciones, al precio de... reales... céntimos cada una resma. [Fecha y firma del interesado.] 4970

Nos D. Anacleto Meoro Sanchez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Almería y su diócesis &c. &c. Vacantes en este nuestro Obispado los curatos siguientes: De término: el de la parroquia del Sagrario, Pila mayor de esta ciudad, el de la de Vera, el de la de la villa de Cuevas de Vera, el de la de Somos, el de la de Gorgal, el de la de Albox, el de la de Lubrin, el de la de Cantoria.

De segundo ascenso: el de la villa de Tijola. De primer ascenso: el de la villa de Cobdar, el de Riojo, el de Fines, el de Pechina, el de Tahal, el de Vicar y Roquetas, el de Ulella del Campo y el de Siero, y debiendo proveerse en concurso abierto segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y á nombramiento de S. M. con vista de las ternas, que habremos de formar en su día conforme al último Concordato; para que así se verifique y no se dilate la vacante en perjuicio de las almas, desde luego por el presente oficio y llamamos á concurso general de oposición á todos y cualesquiera pretendientes y opositores con la edad y requisitos competentes para obtener beneficio curado, sean ó no naturales de esta diócesis, pero siempre españoles, que quieran suscribir á la de los relacionados curatos y de los demas que quedaren en adelante vacantes, hasta la formación de las primeras ternas, que dirigimos á S. M.; y además á los curatos que resultaren vacantes por pronuncio de sus poseedores, consiguientemente á las puestas y nombramientos por resultados de este concurso.

Deberán presentarse los opositores por sí mismos, ó por persona autorizada con poder bastante, ante Nos en nuestro Palacio episcopal de esta ciudad de Almería, dentro del plazo y término perentorio de 60 días, contados desde el día 13 del presente mes de Diciembre, y concurriendo el día 10 de Febrero próximo inclusive; formalizando por escrito dicha oferta de concurso, que acrediten la edad, patria, méritos, ejercicios literarios, testimonios y demas necesario á comprobar su conducta y demas requisitos, que exige el derecho, para poder obtener la cura de dichos; bien entendido que, sin la exhibición previa de dichos documentos, ó pasado que sea el término prefijado, no serán reputados por tales los opositores, ni admitidos á este concurso, que el orden ha de hacerse por Nos, ó nuestro Provisor. Yario general con los Examinadores sinodales, segun el orden y método decretado, adoptado y hecho propio de este Obispado, el cual se reduce á que el Prelado con los Examinadores sinodales elegidos, dictará en idioma castellano y en casos de necesidad en idioma catalán, las preguntas y casos de teología positiva-canónica-moral, y más que sea relativo á la cura de almas, que con un texto de la Sagrada Escritura; todo lo que se escribirán y en el propio idioma responderán á las cuestiones, resolverán los casos propuestos, y formularán una plática ó discurso en castellano sobre el texto de la Escritura Sagrada, escribiendo y firmando de su mano las respuestas, soluciones y plática dentro de los términos que se les señalarán; cuyos papeles, después de concluido el tiempo señalado, entregarán á Nos ó á nuestro Vicario general, para que los examinen; y para ejecutar estas operaciones, se le dará á todos los que designaremos, de la cual no saldrán hasta pasado el número de horas que se les fijará; todo ello en conformidad de lo que prescribe el M. S. P. de Cum' Regum Benedicti XIV por su Bula que empieza Cum' Regum semper plurimum, con lo demas que allí inserta, y se halla en el tomo primero de su Bulario al núm. 68, y el síbio plan vigente de este Obispado, y en el artículo 1.º de la Real C. D. de Fr. D. Fr. de Obispo de muy sana memoria en esta diócesis, y con arreglo al mismo, han de ser obligados los nombrados é instituidos curas propios, á recibir y llenar por sí mismos las cargas y obligaciones de derecho y prácticas de sus respectivos curatos; y estarán sujetos á lo que se resolviera en el definitivo arreglo de parroquias, y en el caso de no haberse resuelto con respecto á la división, supresión ó desamortización de términos parroquiales; á la división, supresión ó desamortización, creación y clasificación de nuevas parroquias; á la creación de tenencias, coadjutorias ó ayudas de parroquias; y así mismo quedarán sujetos y obligados á las demas variaciones, que se resolvieren y convengan por consecuencia del precitado último Concordato y demas disposiciones vigentes.

Y para que lo que aquí expresamos llegue á noticia de todos, mandamos que este nuestro edicto, se haga por medio de un juramento. He jurado guardar sercreto. Debo fallar á una promesa solemne? Respondo:...

Y viendo que guardaba silencio, añadió: —No hay duda que daría cuanto hay en el mundo por salvarte; todo, excepto mi honor, porque si fallara á lo que debo, tú serías el primero que me despreciaría. —Y te desprecio, prorumpió Bartolomeo enfurecido: cada una de tus palabras es una mentira, y toda tu vida eres más que doblez y perfidia... Dices que has jurado y que quieres guardar el juramento... no, no es eso lo que quieres: lo que te detiene no es el temor de un perjuro, es... ¿quién sabe?... Acaso temes comprometer á ese hijo de tu Conde Ornano, ó por lo menos no quieres vivir en mi compañía léjos de él... Ya se ve, él es noble, rico y yo... —Un doloroso gemido de la joven interrumpió al soldado, y aunque la interpretación dada á su negativa llenó de amargura el corazón de Pepa, no por eso varió de pensamiento, á pesar de hallarse en la crítica situación de tener que fallar á su juramento, ó quedar manifiestamente á una sospecha odiosa en el concepto de un hombre á quien ella odiaba amba. Esforzóse á calmar á Bartolomeo, que en un arrebatado frenesí proseguía exhausto sus razones contra ella, y le dijo con dulzura: —No cumplirás con mi deber, y únicamente en ti consiste el que el cumplimiento sea más fácil. Al separarnos quizá para siempre, quisiera por lo menos tener el consuelo de saber que no me aborreces.

—Pues justíficame, porque mis méritos tu amor que la libertad y aun la misma vida. Yo también quisiera haber morir, consolarme con el pensamiento de que me has sido fiel... Pero es menester que te justifiques. ¿A qué fuiste á la casa de ese Conde Ornano?

—Parecía que la fatididad se complacía en cerrar á Pepa todos los caminos posibles de salvación. Si satisfacía la pregunta de Bartolomeo, revelaba una parte del secreto de su estado; y sin embargo, cual hubiera sido su estado si hubiese llegado á saber cuánto sacrificio y cuánto amor se encerraba en la conducta de su prometida esposa!

—¿A qué fuiste á casa del Conde Ornano? repitió con exasperación al notar el silencio de Pepa. —No puedo decirlo, respondió comprimiendo un suspiro. —Eso es confesar tu traición, dijo Bartolomeo fuera



